

LEY N° 6752

Autorizando al Poder Ejecutivo para emitir bonos al portador.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir bonos al portador por la suma de un millón ochocientas mil libras peruanas.

Artículo 2° — Los bonos ganarán el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, y se amortizarán con un fondo acumulativo de dos por ciento, también anual.

La amortización se hará trimestralmente, comprando los bonos en el mercado, cuando se coticen bajo la par; y por sorteo, en caso contrario.

Artículo 3° — El servicio de intereses y amortización de los bonos, lo hará la Caja de Depósitos y Consignaciones, con cargo a los sobrantes de los fondos del Estado que recaude o perciba, después de atender al servicio del Empréstito Nacional Peruano y al de las demás obligaciones que se le tiene encomendadas.

Artículo 4° — Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda, por el Director del Crédito Público y por el Gerente de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación).

Artículo 5° — Estos bonos serán ofrecidos a la par, a los acreedores del Estado, en pago de sus créditos provenientes de la cons-

trucción y provisión de materiales para los ferrocarriles, caminos y obras de irrigación y saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 1929.

Artículo 6° — El Poder Ejecutivo determinará la forma, valor y demás particularidades de los bonos.

Artículo 7° — Con el objeto de atender al mayor gasto que ocasione el pago de los intereses y amortización de estos bonos, sin alterar el equilibrio del Presupuesto, aumentase desde la fecha de la promulgación de la presente ley, en uno por ciento ad-valorem, el impuesto a las facturas consulares, que se cobra en las Aduanas y oficinas de Correos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Lauro A. Curlletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de febrero de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.